



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO : 50001 3331 004 2012 00119 00
DEMANDANTE : LEISLY MORA PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a resolver solicitud presentada por el apoderado de la parte accionante visible a folios 470-471 del cuaderno 2 del expediente, el cual solicita se designe una nueva entidad pública, con el fin de que realice el dictamen pericial tal y como se decretó en el auto de pruebas; teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no se ha pronunciado al respecto, por el alto cúmulo de trabajo y que sólo cuentan con dos especialistas en dicha área a nivel nacional.

En este orden, y como quiera que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Quindío no se ha pronunciado al respecto; el Despacho, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, y en aplicación al principio de celeridad para el recaudo de la prueba, se accederá a la solicitud del apoderado de la parte accionante; en este sentido se ordena sea practicada la prueba en el HOSPITAL DE SAN JOSÉ de la ciudad Bogotá D.C. en la especialidad de Ginecología y Obstetricia, con el fin de que se pronuncie sobre la idoneidad y oportunidad del tratamiento médico dado a la señora LEISLY MORA PÉREZ y si el mismo se ciñó a la Lex Artis. En consecuencia, por secretaría, remítase oficio junto con los anexos requeridos, advirtiéndole que los gastos y honorarios de pericia, serán a cargo de la parte solicitante de la prueba, en este caso, la parte accionante, quien deberá prestar toda la colaboración necesaria para su práctica, en el término probatorio.

Así mismo, y en aplicación del principio economía procesal, **se requiere al apoderado de la parte actora**, se sirva colaborar en la práctica de la misma, para el efecto deberá retirar el oficio librado, y radicarlo ante su destinatario, para lo que se le concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y una vez se emita la experticia, deberá allegarla en el término de la distancia, de conformidad con el deber que le asiste de colaborar en la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
 Jueza

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 012 de fecha 13 MAR 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

[Handwritten signature]
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
 Secretaria